



CIF: G96314323  
Av. Jacquard 1 (Casa Baumann)  
08222 - Terrassa  
oficina@conbici.org / www.conbici.org

## CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Haritz Eder Ferrando Lebraud, Secretario de la Asociación CONBICI, COORDINADORA EN DEFENSA DE LA BICI, con N.I.F.: G96314323, entidad inscrita en el Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 133.630, con domicilio en la avenida de Jacquard 1 (Casa Baumann), de Terrassa, C.P.: 08222.

CERTIFICA:

I.- Que CONBICI ha contratado, a través de la correduría Arç Corredoria d'Assegurances, SCCL, con NIF F58302001, inscrita en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con núm. J-2670, la póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil con número 24.009787 de la compañía ATLANTIS Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

II.- Que la asociación **Asociación Amigos de la Bici "BICIZAMORA"** está al corriente de sus obligaciones y que es, a todos los efectos, socio de pleno derecho de ConBici.

III.- Que dicha asociación ha abonado en fecha 30/01/2017, la cantidad de 40 euros correspondientes a la contratación del seguro de responsabilidad civil con validez hasta el 31/12/2017.

IV.- Que de la cantidad anterior, 80% (32 euros) se destina a la compañía aseguradora y 20% (8 euros) se destina a la financiación de ConBici.

V.- Que se anexa a este documento los detalles de dicha póliza y el extracto bancario que acredita su pago.

Y para que así conste, a los efectos necesarios, libra el presente certificado.

En Terrassa, el día 7 de marzo de 2017

Haritz Eder Ferrando Lebraud  
Secretario

ATLANTIS SEGUROS

Ramo-Producto: Responsabilidad civil general

Póliza número: 24.009787

Entidad Aseguradora: ATLANTIS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

C. Aragó, 385

08013 BARCELONA

Mediador: 01.0446 ARÇ CORREDORIA D'ASSEGURANCES SCCL

C. CASP, 43 ENTRESOL 1

08010 BARCELONA

Fecha de efecto 0 horas del 24-10-2013

Fecha de vencimientos: 0 horas del 20/10 de cada año

Tomador: CONBICI NIF/CIF: G-96314323

Domicilio: AV. JACQUARD, I. (CASA BAUMANN) 08222 TERRASSA (BARCELONA)

Domicilio cobro: el del Tomador.

Asegurado: el mismo.

Beneficiario: el Tomador (véase cláusula especial)

Descripción del riesgo:

Asociaciones culturales/recreativas, sin instal. deportivas ni bingo

Promoción y fomento del uso de la bici mediante las entidades de ConBici que han contratado el seguro.

GARANTÍAS ASEGURADAS

Responsabilidad civil propia de la explotación de la actividad del riesgo asegurado. Queda incluida la responsabilidad civil derivada del uso de los locales utilizados en la explotación de la actividad: 601.012,10 €

Responsabilidad civil patronal del Asegurado frente al conjunto de su personal: 601.012,10 €

Responsabilidad civil patronal, sublímite por víctima: 151.000,00 €

Responsabilidad civil por productos suministrados: 601.012,10€

R.C. productos suministrados. Sublímite por víctima: 151.000,00 €

Franquicias

Daños materiales: 150€ euros

Las presentes Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere, y las Condiciones Generales (Ref.Cond.0808008) son la base del presente Contrato de Seguro, y se entregan al Tomador en el momento de la formalización.

CONDICIONES ESPECIALES ANEXAS A LA PRESENTE PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.

En los términos y condiciones establecidas en la Póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de la actividad definida en las Condiciones Particulares. En el caso de que la actividad se desarrolle en un local o inmueble arrendado, se considerará incluida en la responsabilidad civil de explotación la derivada del uso de dicho inmueble o local.

Queda también garantizada la responsabilidad civil que se derive de la realización de obras menores y trabajos de reparación, conservación, mantenimiento y decoración del local o inmueble, siempre y cuando el Asegurado cuente con la autorización del propietario y disponga de los correspondientes permisos de obra.

Exclusiones:

a) Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones especiales, que no procederían si no existieran los mismos, y cualquier otra responsabilidad

contractual excedente de la legal. También se excluyen aquellas reclamaciones tendentes a hacer cumplir las obligaciones del Contrato.

b) Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro. A estos efectos, se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del Asegurado.

c) El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

d) Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en la Póliza.

e) La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de-dependencia laboral con el Asegurado.

f) Todos los daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas) del suelo, de la flora o de la fauna originada por emisiones, inyecciones y vertidos procedentes de las instalaciones aseguradas.

g) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

h) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o daños realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

i) Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.

j) Daños causados:

- Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.

k) Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.

l) Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.

m) Por daños corporales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado así como los daños a sus bienes materiales.

n) Reclamaciones formuladas contra el Asegurado, en su calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.

o) Reclamaciones formuladas contra el Asegurado, en su calidad de propietario o promotor de una obra, por los daños causados por los trabajos de demolición, excavación o reforma que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o que supongan una modificación de su configuración arquitectónica. Asimismo, quedan excluidas el resto de obras cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 30.050,61 euros.

p) Daños, perjuicios, deterioros, menoscabos u otras pérdidas sufridos por el inmueble o local arrendado, derivados de no haberse realizado el necesario mantenimiento o conservación por parte del arrendatario.

q) Daños, perjuicios, deterioros, menoscabos u otras pérdidas sufridos por el inmueble o local arrendado, por haberse destinado a una actividad distinta a la prevista en el contrato de arrendamiento.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Modificando en parte el punto d) de la definición "Terceros" del capítulo I, queda cubierta la responsabilidad civil patronal que le sea exigida al Asegurado por culpa o negligencia, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por daños corporales sufridos por empleados y obreros en el ejercicio de la actividad laboral.

#### Exclusiones:

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

e) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

e) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del período de cobertura fijado en las Condiciones Particulares, salvo lo que se dispone en el artículo 2.3 del Condicionado General.

f) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones, así como de los accidentes "in itinere".

g) Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.

h) Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

i) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

j) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

k) Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

l) Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados por la presente Póliza.

m) Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo, adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. LÍMITE POR VÍCTIMA.

Se establece un límite por víctima de 151.000,00 euros.

El total de la indemnización no excederá, en ningún caso, de la cantidad máxima por siniestro fijada en las Condiciones Particulares para esta garantía de responsabilidad civil patronal, cualquiera que sea el número de víctimas afectadas por el siniestro.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS SUMINISTRADOS.

Modificando en parte el Condicionado General, se cubre la responsabilidad civil que se derive de los productos que suministre el Asegurado, en el ámbito de la actividad declarada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General 26/1984 de 19 julio, para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y con las siguientes exclusiones:

a) Daños sufridos por el propio producto, así como costes o gastos destinados a averiguar o subsanar estos daños o defectos y los gastos de retirada o sustitución de dicho producto a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.

b) Reclamaciones por no cumplir el producto o servicio la finalidad o función prevista, o no responder a las cualidades prometidas, salvo los daños que esas circunstancias hubieran causado.

c) Daños cuya causa fuera un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

d) Daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla del producto del Asegurado, o elaborados con, la intervención de este producto, así como sus consecuencias.

e) Daños y/o perjuicios causados por productos distintos a los detallados en las Condiciones Particulares o, en su defecto, de aquellos propios de la actividad comercial objeto del seguro, salvo que su inclusión hubiera sido expresamente solicitada al Asegurador, éste hubiera aceptado y se hubiera pagado la correspondiente prima. Asimismo, se excluyen aquellos daños que resulten de cambios en la estructura del proceso de fabricación, implantación de nuevos métodos, introducción en nuevos mercados o utilización de nuevas patentes, que impliquen cambios sustanciales sobre las actuales.

f) Daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo, así como la inobservancia de disposiciones legales, prescripciones oficiales o reducción de las condiciones de seguridad y control de ensayos, previstas inicialmente para la fabricación del producto.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS SUMINISTRADOS. LÍMITE POR VÍCTIMA.

Se establece un límite por víctima de 151.000,00 euros.

El total de la indemnización no excederá, en ningún caso, de la cantidad máxima por siniestro fijada en las Condiciones Particulares para esta garantía de responsabilidad civil de productos suministrados, cualquiera que sea el número de víctimas afectadas por el siniestro.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN. LÍMITE POR VÍCTIMA.

Se establece un límite por víctima de: 151.000,00 euros.

El total de la indemnización no excederá, en ningún caso, de la cantidad máxima por siniestro fijada para esta garantía de responsabilidad civil de explotación, cualquiera que sea el número de víctimas afectadas por el siniestro.

#### EXCLUSIÓN DAÑOS DERIVADOS DE FUEGOS ARTIFICIALES

En aclaración a lo descrito en el apartado "Descripción del riesgo", se conviene expresamente la exclusión de cualquier reclamación derivada de la quema y disparo de fuegos artificiales así como de "correfocs".

#### REGULARIZACIÓN PRIMA

La prima del presente contrato se ha establecido a partir de una base de cálculo anual del número de entidades revisándose al final de cada periodo de seguro.

Mediante esta Condición Especial, el Tomador y el Asegurador pactan que la prima anual de la póliza tendrá la condición de regularizable, ajustándose al final de cada anualidad en función de las variaciones habidas en la base de cálculo establecida. El Tomador deberá comunicar al Asegurador el dato real de la base de cálculo, una vez al año como mínimo, en un plazo máximo de treinta días posteriores al vencimiento anual de la póliza. El Asegurador tendrá derecho a solicitar documentación justificativa. En caso de que se produzcan variaciones significativas en la base de cálculo que hagan aconsejable efectuar regularizaciones extraordinarias, ambas partes podrán acordar el momento para llevarlas a cabo. La regularización consistirá en un recálculo de la prima por parte de la compañía, a partir de los datos facilitados por el Tomador. En caso de que el importe resulte positivo, se emitirá el correspondiente recibo y será puesto al cobro en las condiciones ya pactadas para el resto de recibos del contrato. En caso de que el importe resulte negativo, la compañía transferirá el importe a extornar a la cuenta que el Tomador le indique, en un plazo de 30 días, salvo si la prima tuviera el carácter de mínima, en cuyo caso no procederá el extorno. El Asegurador se reserva el derecho de inspección para confirmar y contrastar los datos que le .hayan sido comunicados. Este derecho podrá ejercerse mediante inspecciones sobre los libros oficiales del Tomador, documentos laborales, declaraciones fiscales, o bien mediante cualquier otro método que se acuerde. El coste de la inspección será a cargo del Asegurador, salvo que el Tomador haya incumplido el párrafo tercero de esta cláusula. Si el Tomador no comunicara los datos obligatorios o lo hiciera incorrectamente, habiendo mala fe, en caso de siniestro el Asegurador quedará liberado de la cobertura pactada. Si el Tomador no comunicara los datos obligatorios o lo hiciera incorrectamente por error u otras causas no dolosas, en caso de siniestro el Asegurador reducirá la prima proporcionalmente.

#### LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Modificando en lo necesario lo estipulado en el apartado 2.1- Descripción de la Cobertura de las Condiciones Generales del Contrato, se hace constar que se establece un límite máximo de indemnización por anualidad de seguro de 3.000.000,00 de euros, independientemente del número de siniestros acaecidos en el citado periodo.

#### CONDICIÓN ESPECIAL

Se hace expresamente constar que queda excluida la responsabilidad civil derivada de daños materiales, personales y perjuicios causados a terceros por los socios en su calidad de usuarios particulares de la bicicleta.

#### ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador, de manera fehaciente, en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considerará como fecha de la reclamación el momento en que:

- a) Un procedimiento judicial o administrativo, o bien un requerimiento formal y por escrito, es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- b) Un asegurado tenga conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él, contra otro Asegurado o .contra el Asegurador.